**SECRETARÍA.-** Sincelejo, veinticinco (25) de junio de 2015 (2015). Señor juez le informo que por reparto le correspondió el conocimiento del presente Despacho Comisorio. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ**
**Secretaria**

Libertad y Orden

**República de Colombia**
**Rama Judicial del Poder Público**
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

**DESPACHO COMISORIO 2013-00141**
**Expediente Nº 70001-33-33-008-2015-00068-00**
**Demandante: EDUAR JOSE DE LA ESPRIELLA Y OTROS**
**Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, en donde se informa sobre el reparto del Despacho Comisorio referenciado, con el fin de que se de cumplimiento a la comisión, es del caso entrar a resolver sobre dicha petición.

## 2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 171 del C.G.P. sobre el particular lo siguiente: “El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo"

Así mismo el artículo 38 de la misma norma en su inciso 4, establece:

"El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia".

Ahora bien, se observa el Despacho Comisorio, procedente del Juzgado Treinta y Tres Oral Contencioso Administrativo de Bogotá, en el medio de control de Reparación Directa referida, enviado a este juzgado por reparto, con el fin de recepcionar el testimonio de los señores: DEYANIRA CASTAÑO, NELLY DE JESUS SERPA SAPA, TEOTOFANE MONTERROZA LUNA y ARGEMIRO BABILONIA ALARCON, ordenado mediante auto de fecha 26 de marzo de 2015; para lo cual anexan copia de la demanda y del auto que ordena la comisión.

Lo anterior resulta procedente, por lo tanto se auxiliara la comisión conferida a este despacho y se ordenará la recepción del testimonio referido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO**: Auxiliar la comisión conferida a este despacho por el Juzgado Treinta y Tres Oral Contencioso Administrativo de Bogotá.

**SEGUNDO**: Por secretaría, Citar y hacer comparecer a los señores DEYANIRA CASTAÑO, NELLY DE JESUS SERPA SAPA, TEOTOFANE MONTERROZA LUNA y ARGEMIRO BABILONIA ALARCON, quienes serán citados a través de la apoderado de la parte demandante.

Para esta diligencia se fija el día 16 de julio de 2015, a las 3:00 p.m. para la recepción de ambos testimonios.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior devuélvase la actuación al Juzgado de origen y háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**
**Juez**

kap